

E.F.J. C/ E.F.S. S/ HOMOLOGACIÓN

PUMA: VR-00206-F-2026

Villa Regina, 16 de marzo de 2026.-

- Proveyendo presentación remitida vía PUMA por la Dra. GUSTIN, MICAELA ELIZABETH y Dra. FRANCO, LETICIA BEATRIZ con cargo web11/03/2026 12:23:16 hs.- , con objeto "SOLICITA HOMOLOGACION CONVENIO CIMARC - CESE DE CUOTA ALIMENTARIA".-

Por presentado el Sr. Flavio Javier Espinoza con el patrocinio letrado de la Dra. Micaela Elizabeth Gustin y la Dra. Leticia Beatriz Franco, constituyendo domicilio procesal, electrónico y denunciado el real.-

Atento que de su escrito de demanda se desprende que el objeto del presente proceso se refiere al cese de cuota alimentaria, siendo que el pedido de homologación de un acuerdo se lleva a cabo con el fin de dotar de fuerza ejecutoria el acuerdo por incumplimiento, conforme indica art 44 de la Ley P N° 5450, reencuadre las presentes actuaciones y proceda a recaratular las mismas leyéndose en lo sucesivo como: *E.F.J. C/ E.F.S. S/ CESE DE CUOTA ALIMENTARIA.*-

Atento lo solicitado por el alimentante, surgiendo de las constancias de autos, a saber acta de nacimiento de la Sra. Florencia Soledad Espinoza tiene 21 años al día de la fecha, considerando que los alimentos a los hijos integran el plexo de derechos obligaciones derivadas de la responsabilidad parental y subsisten hasta que el hijo adquiera los 21 años de edad (Art. 638 y 658 CCyC), debe hacerse lugar a lo peticionado por cuanto la obligación cesó ipso iure. Por todo ello RESUELVO: declarar el cese de la cuota alimentaria acordada. En consecuencia ordeno conforme lo peticionado, el cese de retención que fuera ordenada en CIMARC. A cuyo fin firme la presente y cumplidos los aportes, libre oficio de estilo a la empleadora del Sr. F.J.E. DNI 27.109.706. **Confección y diligenciamiento a cargo profesional.**-

Todo con costas al alimentante.,-

Regulo los honorarios de las Dras. Micaela Elizabeth Gustin y al Dra. Leticia Beatriz Franco, por su intervención en autos como patrocinante del Sr. Flavio Javier Espinoza, en la suma de 5 JUS (Arts. 6, 7, 8, y cc. Ley G N° 2212, texto consolidado por Digesto Jurídico). Costas al alimentante. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión y etapa cumplida. Notifíquese. Cúmplase con la Ley D N° 869.-

REGISTRESE. NOTIFIQUESE a la alimentada al domicilio real.-
FDO. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA.-